

**DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.
TOMOS 1 y 2: RECURSO EXTRAORDINARIO.
2ª EDICIÓN ACTUALIZADA Y AMPLIADA ***

Néstor Pardo Sagüés

Desde hace algún tiempo, se tiende a destacar la importancia del llamado "derecho procesal constitucional". La obra de Sagüés que analizamos, tras tratar las diversas posturas acerca del contenido e independencia de dicha asignatura, se adentra en el "caso más notorio en el ordenamiento jurídico nacional de proceso constitucional", esto es, el denominado "recurso extraordinario". Los otros dos volúmenes del trabajo versan sobre la Acción de amparo el n° 3, y sobre el Hábeas corpus el n° 4, completando el cuadro de la disciplina.

Sagüés asumió principalmente con esta obra —cuya segunda edición comentamos— la ciclópea y difícil tarea de sistematizar y conceptualizar esta herramienta fundamental para asegurar la supremacía de la Constitución Nacional. Y no encaró la empresa tratando vanamente de encontrar la naturaleza o esencia del recurso extraordinario para determinar su procedencia y alcances, sino que, tal como lo hicieron juristas de la talla del doctor Genaro Carrié con el Recurso extraordinario por sentencia arbitraria, y del doctor Fernando N. Barrancos y Vedia con el Recurso extraordinario y gravedad institucional, el doctor Néstor P. Sagüés optó por el estudio copioso y sesudo de los pronunciamientos de la Corte Suprema, induciendo de ellos una tipología que no debe medirse en términos de verdadero-falso, sino que

* Buenos Aires, Astrea, 1989.

debe verse con relación a su utilidad o inutilidad como clasificación para reflejar la realidad del recurso extraordinario. En este ámbito, el profesor rosarino sale victorioso, tal como lo demuestra el éxito intelectual de la primera edición de su obra y la expectativa generada por esta segunda, fuente de consulta permanente y necesaria de abogados, jueces y juristas de todo nuestro continente.

La meta mencionada del recurso extraordinario de asegurar la supremacía de la Constitución Nacional, tiene —para Sagüés— una estrecha vinculación con el control de constitucionalidad. En este campo, describe exhaustiva y fielmente los distintos sistemas que el derecho comparado nos muestra sobre aquella forma de ejercicio del poder en una sociedad, tanto judiciales como no judiciales. Señala el autor cinco exigencias para que un sistema de control de constitucionalidad se considere como pleno o completo, agregando que casi ningún ordenamiento vigente las reúne en su totalidad. Estas exigencias son:

- a) Constitución total o parcialmente rígida.
- b) Órgano de control independiente del órgano controlado.
- c) Órgano de control con facultades decisorias.
- d) Posibilidad de los particulares interesados de impugnar por sí mismos a la norma o acto inconstitucional.
- e) Sometimiento de todo el aparato normativo estatal al control de constitucionalidad.

Seguidamente, se adentra al estudio del control de constitucionalidad en la Argentina, analizándolo, como dijimos, a través de su desarrollo en los hechos. Lo caracteriza como judicial, difuso, fundamentalmente letrado, permanente, reparador (respecto de normas) y mixto (respecto de hechos o actos), ejercido por vía de acción o excepción (re-marcando los casos en que se receptan las acciones directas declarativas de inconstitucionalidad), incondicionado (sin preexamen de inconstitucionalidad), amplio (con relación a los sujetos que pueden promoverlo), parcial, vigilante de normas, actos u omisiones, de efecto sólo para el caso en cuestión.

Aborda profundamente un tópico muy en boga desde hace tiempo dentro del derecho procesal constitucional argentino: la supuesta prohibición de la declaración de oficio de inconstitucionalidad de las normas, pronunciándose en contra de dicha prohibición por considerarla derivada de

una "doctrina infundada, incongruente e inconstitucional". Hace lo mismo con otro tema recurrente, cuya discusión ocupa a los constitucionalistas desde los albores de nuestra edad constitucional: la existencia o inexistencia de "cuestiones políticas no justiciables".

Afirma que en la Argentina el sistema de vigilancia constitucional no está monopolizado por el Poder Judicial y estudia en consecuencia los sistemas de control no judiciales. Así, contempla el control parlamentario (juicio político del art. 45, Const. Nacional; juicio de validez de las elecciones, derechos y títulos de los legisladores del art. 56, Const. Nacional) y el administrativo (facultad de veto presidencial del art. 72, Const. Nacional; derecho del Poder Ejecutivo Nacional a la iniciativa de derogación de una ley luego de su publicación, del art. 68, Const. Nacional; el problema de la posibilidad de no aplicar una norma considerada inconstitucional por parte de un órgano administrativo). Por último, analiza la posibilidad del ejercicio del control de constitucionalidad por órganos no judiciales con funciones jurisdiccionales (colegios profesionales, tribunales administrativos, juntas electorales, tribunales de enjuiciamiento de magistrados).

La segunda parte de la obra está dedicada a la naturaleza, desenvolvimiento y operatividad del recurso extraordinario. Realiza el autor una completa reseña de la evolución histórica del recurso y sus antecedentes. Estudia todos los proyectos de reforma al sistema vigente del recurso extraordinario (art. 14, ley 48).

Enuncia los tres fines históricos del recurso extraordinario: a) garantizar la supremacía de las instituciones federales; b) asegurar la supremacía de la Constitución Nacional sobre autoridades federales y provinciales; c) ejercer la casación federal; a los que agrega un cuarto fin, de nuevo cuño: d) ejercer la casación general, recurso de justicia y equidad.

Todos estos objetivos, Sagóis los extrae de la propia jurisprudencia de la Corte Suprema, y no de una mera elaboración dogmática.

Luego enuncia las condiciones de "admisibilidad" (introducción y mantenimiento de una "cuestión federal"; que exista "sentencia definitiva" del "Superior Tribunal de la causa"; que esa "sentencia definitiva" sea contraria al derecho federal invocado; deducción y tramitación específica, oportuna y formal del recurso extraordinario) y de "proce-

dencia" del recurso (existencia de una "cuestión federal" o de una situación de "gravedad institucional" que guarde relación directa e inmediata con la litis) dadas por la jurisprudencia de la Corte Suprema. Tras ello, sistematiza estos temas por razones didácticas del siguiente modo:

Hay que observar:

1) Contra qué procede (tema de la "sentencia definitiva", del "Superior Tribunal de la causa" y de la "resolución contraria").

2) Materia sobre la que versa el recurso (concepto y tipos de "cuestión federal" y "gravedad institucional").

3) Trámite procesal propiamente dicho del recurso extraordinario.

También estos conceptos son definidos y estudiados a través de los fallos de la Corte, que Sagúes maneja con una poco común y admirable habilidad, desde los fallos pioneros hasta los más recientes pronunciamientos, a los que sistematiza y estudia críticamente.

En las notas a pie de página, podemos encontrar, según testimonio del propio autor, la cita de toda la bibliografía hallada sobre cada tema y postura tratadas, hecho provechoso y de profunda honestidad intelectual y científica.

Siguiendo también en este punto el camino trazado por Carrío y por Barrancos y Vedia, Sagúes no trata dogmáticamente de elucubrar un concepto de "cuestión federal" para el art. 14 de la ley 48, sino que elabora una tipología al respecto a la luz de un profuso y sistemático estudio jurisprudencial. Además, al analizar los llamados "cuarto y quinto incisos" del citado art. 14, cuya importancia como objeto de estudio los juristas antes mencionados destacaron (sentencia arbitraria-gravedad institucional) realiza importantes contribuciones tanto para su fundamentación como para su clasificación provechosa. Agrega, finalmente, una ponderación axiológica de dichas creaciones pretorianas.

Al tratar el tema de las "cuestiones federales", que clásicamente Imaz y Rey clasificaron como "simples" y "complejas" (directas o indirectas), Néstor P. Sagúes da su propia clasificación, descartando de plano que puedan existir cuestiones "simples", ya que siempre en el recurso extraordinario la Corte Suprema confronta una norma de derecho federal con "algo" que se reputa contrario a aquella; he aquí lo confuso de la clasificación tradicional, distinguiendo, pues:

1) Cuestiones federales constitucionales directas (conflicto inmediato entre la Constitución Nacional y una norma o acto).

2) Cuestiones federales constitucionales indirectas (conflicto mediato entre la Constitución Nacional y una norma o acto).

3) Cuestiones federales infraconstitucionales (conflicto entre norma federal y una sentencia que la interpreta).

4) Cuestiones federales mixtas (existencia simultánea de los casos 1 y 2).

Por otra parte, y dentro del tratamiento de las que denomina "cuestiones federales constitucionales directas", Sagüés efectúa un análisis de las formas de interpretación constitucional, que no sólo incluye los criterios repetidamente estudiados de hermenéutica (interpretación orgánica o sistemática, literal, histórica), sino que las analiza críticamente, viendo las contradicciones —tanto normativas como ideológicas— y redundancias que existen en todo sistema normativo. Esta aplicación al derecho constitucional de los criterios de la filosofía analítica y realista del derecho (basados en las enseñanzas de juristas como Alf Ross) es infrecuente en nuestro ámbito, así como provechosa, innovadora y profunda. Expone también las ventajas y desventajas de los distintos tipos de exégesis, y estudia la conveniencia o inconveniencia de adoptar una interpretación estática, dinámica, mutativa, previsional o consecuencialista de la Constitución Nacional. Como en toda la obra, Sagüés se preocupa en reflejar sus dichos en pronunciamientos de la Corte Suprema, y estudiar su evolución a través del tiempo.

Agrega que por su condición de instrumento de gobierno, puede hablarse de una interpretación "democrática" de la Constitución, advirtiendo las posibles tensiones entre los dos roles a cumplir por la Corte Suprema: el de tribunal de garantías constitucionales (individuales) y el de guardián del proceso político (enunciados por Jonathan Miller, coautor de la obra *Constitución y poder político*, junto con las doctoras S. Cayuso y M. A. Gelli, Bs. As., Astrea, 1987).

Por último, Sagüés expone sistemáticamente el "trámite" propiamente dicho del recurso extraordinario, observando la existencia de dos etapas que están integradas por una serie de pasos: la primera etapa, que denomina de "pre-recurso extraordinario", incluye por un lado la "introducción" y por otro el "mantenimiento" de la cuestión federal; la segunda etapa, llamada del "recurso extraordinario propia-

mente dicho", comprende a su vez dos tramos: uno "pre Corte" (que integran la interposición del recurso, su traslado y su concesión o denegación), y uno "Corte" en caso de concesión (que consta de la recepción y llamamiento implícito de autos, las vistas eventuales y la resolución de la Corte Suprema); incluye el tema de costas y honorarios.

Analiza a continuación la interposición del recurso de queja ante la Corte Suprema en caso de denegación del recurso extraordinario por parte del "Tribunal Superior de la causa".

En apéndice, la obra trae la transcripción de las principales normas reguladoras del recurso extraordinario (arts. 14, 15 y 16, ley 48; 6^o, ley 4055; 158, 252, 257, 258, 280 a 286, Cód. Procesal Civil y Com. de la Nación).

Estamos, pues, ante un estudio mayor del derecho constitucional y procesal, que no ignora el carácter de herramienta de evolución del sistema político institucional de la disciplina llamada "derecho procesal constitucional" hacia formas más democráticas de custodia de los derechos fundamentales.

Sagüés, que es doctor de las Universidades del Litoral y de Madrid, que egresó además de las Academias de Estrasburgo y La Haya, es magistrado de la Cámara de Apelaciones en el fuero laboral de Rosario, y profesor titular de Derecho Constitucional y Político en distintas Facultades de Derecho del país. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA lo ha visto incorporarse como profesor titular de Derecho Constitucional en 1989, tras obtener el primer lugar en el concurso académico respectivo.

Sabemos que tiene en preparación una obra de derecho constitucional sustantivo que abarca toda la materia en cuestión. La esperamos expectantes.

IONACIO ABRAM LERER*

* Director de la Revista "Lecciones y Ensayos". Ayudante alumno de las asignaturas Elementos de Derecho Constitucional, y Contratos Civiles y Comerciales.